

OFORD.: N°12380

Antecedentes .: Su presentación de 18.04.2016.

Materia :: Responde consulta. SGD :: N°2016050066998

Santiago, 20 de Mayo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS ISIDORA GOYENECHEA 3621 PISO 8 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

Se ha recibido su presentación del antecedente por medio del cual solicita a esta Superintendencia "emitir un pronunciamiento respecto del alcance y obligatoriedad de designar al menos un director independiente en compañías en las que existen series de acciones y una de estas tiene derecho a voto limitado". Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

El artículo 50 bis de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA), en su inciso primero, dispone: "Las sociedades anónimas abiertas deberán designar al menos un director independiente y el comité de directores a que se refiere este artículo, cuando tengan un patrimonio bursátil igual o superior al equivalente a 1.500.000 unidades de fomento y a lo menos un 12,5% de sus acciones emitidas con derecho a voto, se encuentren en poder de accionistas que individualmente controlen o posean menos del 10% de tales acciones". De esta forma, la disposición legal efectivamente -como señala en su presentación- no contempla la situación de la sociedad que tiene series de acciones y, por ende, tampoco regula el caso de las sociedades cuyas series presentan preferencias vinculadas con su derecho a elegir directores.

En ese escenario, y atendido que se trata de una exigencia legal, de carácter excepcional, esta Superintendencia no podría darle un alcance distinto al que se desprende de su tenor literal. En efecto, el texto no permite desprender que en el caso que existieren series de acciones con preferencias vinculadas a la elección de directores, sería exigible la designación de un director independiente por cada una de ellas, ya que la norma es clara al indicar que la ley sólo obliga a designar <u>un</u> director independiente, aunque tenga series de acciones.

A mayor abundamiento, podemos señalar que en la historia de la ley se señala en varios pasajes que la intención de este artículo es brindar protección a los accionistas minoritarios, situación que no se relaciona con la existencia de series con preferencias, ya que los accionistas minoritarios podrían encontrarse en ambas series o en una sola de ellas, dependiendo de la sociedad de que se trate.

1 de 2 28-11-2016 18:51

En consideración a lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 letra a) del D.L. N°3.538, se le informa que la obligación de designar al menos un director independiente por sociedad, no se ve alterada por la existencia de series de acciones.

PVC CSC / WF 595611

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/ Folio: 201612380597987HmbkRbfADUroAwYHXuVMGftMUtRqTY

2 de 2 28-11-2016 18:51